



(75)

*Intendencia Municipal
Rosario*

ORDENANZA N° 3512

Rosario, 19 de octubre de 1983.

Visto

la aparición masiva de motos y bicicletas en el parque automotor operada en los últimos años, y teniendo en cuenta que la infraestructura de la ciudad plantea problemas para la adecuada absorción de estos vehículos, fundamentalmente en lo que hace a sectores para su estacionamiento, siendo impostergable contar con un ordenamiento adecuado a fin de evitar transgresiones a las normas de tránsito vigentes así como satisfacer las necesidades de sus usuarios sin detrimiento de terceros,

Considerando

la oportunidad de proveer al respecto, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 1º. - El estacionamiento de motos, motociclos, motonetas y bicicletas en todo el ámbito del Municipio se ajustará a lo establecido por la Ordenanza N° 2802/81 (Código de Tránsito Municipal) Título 10 y a lo expresamente previsto por la // presente. -

Art. 2º. - Se autoriza el estacionamiento de motos, motociclos, motonetas y bicicletas con exclusión de otros automotores, en una sola fila, con las siguientes modalidades:

inc.a) Durante las 24 horas, a 45° y de culata, en:

Paraguay, entre Ctda. Alvarez y Córdoba (primeros 15 metros)

Ctda. Ricardone, entre Ctda. Araya y Mitre

Mitre al 600, a partir de los primeros 20 metros

///

Laprida al 700, intersección Córdoba, sobre mano izquierda

En estos sectores a donde se deberá ingresar y egresar con el motor del vehículo detenido:

San Martín al 700, primeros 20 metros acera Oeste

San Martín al 900, primeros 20 metros acera Este

San Martín al 1000, primeros 20 metros acera Este

San Martín al 1000, últimos 20 metros acera Este

inc.b) A 45° de cuesta, sobre la derecha de la calzada, en el área afectada por el Microcentro Peatonal con Circulación Vehicular Atenuada, durante el horario de vigencia del mismo a partir de los primeros 20 metros y hasta el sector de ascenso y descenso de pasajeros del transporte urbano, en:

Santa Fe al 1100 Sarmiento al 700

Rioja al 1100 Sarmiento al 900

Rioja al 1300 Entre Ríos al 700

Mitre al 700 Entre Ríos al 800

Entre Ríos al 1000

inc.c) Sobre la derecha de la calzada, paralelo al cordón, a un distancia no menor de 0,30 metros ni mayor de 0,40 metros, durante el horario de interdicción para el resto de los automotores, a partir de los primeros 20 metros y hasta el sector de ascenso y descenso del transporte urbano de pasajeros en:

Urquiza al 1400 Corrientes al 600

Santa Fe al 800 Corrientes al 700

San Luis al 800 Corrientes al 900.

Paraguay al 800 Entre Ríos al 500

///

(F)

*Intendencia Municipal
Rosario*

- II -

///

Paraguay al 600 Entre Ríos al 600

Buenos Aires al 900 San Martín al 500

inc.d) Fuera de la zona comprendida por: Avenida Belgrano, / las calles Buenos Aires, San Juan, Paraguay, Urquiza y la Ctda. Sargento Cabral; sobre la acera izquierda, según sea el sentido de circulación, sólo cuando aquella tenga un ancho mayor de 2,50 metros, se coloque al vehículo en forma paralela al cordón, no obstruya el tránsito de peatones ni produzca molestia alguna a los frentistas.-

En las calles de doble mano, sin cantero central y de mⁿos de 11 metros de ancho se autoriza el estacionamiento sobre la acera de los números impares, en las condiciones indicadas / en el párrafo anterior.-

No se autoriza a estacionar sobre la acera:

- a toda motocicleta que evidencie pérdidas de aceite o fluidos;
- en toda cuadra donde exista un establecimiento educativo de nivel primario o secundario, durante las horas de funcionamiento. En estos casos la infracción se considerará agravada. Esta limitación no regirá para las bicicletas.-
- en las cuadras donde el estacionamiento de vehículos se r^lice en ángulo, ni aún cuando el espacio estuviera totalmente ocupado.-

inc.e) En los espacios y en la forma que se determine espe- cialmente, mediante la señalización respectiva, según lo acons- jen las necesidades compatibilizadas por razones técnicas, a iniciativa de la autoridad competente.-

///

Art. 3º.- El estacionamiento se realizará colocando el vehículo sobre un dispositivo sustentador ("pie") y una o ambas ruedas, de tal forma que se proporcione estabilidad necesaria al conjunto. La carencia o no uso de este acceso-rio será sancionada con la pena prevista por el artículo 606.2 del Código Municipal de Faltas.-

Art. 4º.- Las motocargas, triciclos autopropulsados y motos con sidecar podrán estacionar en los sectores definidos en el artículo 2º inc.b).-

Art. 5º.— Toda infracción a lo establecido por la presente será sancionada con las penas previstas por el Código Municipal de Faltas, según corresponda.—

art. 6º..- Se prohíbe encadenar o ligar de cualquier forma que fuere los vehículos al arbolado público, señales viales, columnas de servicios públicos y mampostería o mazarrones de las construcciones con frente a la vía pública. / Tal hecho constituirá un agravante de la sanción que pudiera corresponder. La autoridad de aplicación arbitrará los medios necesarios para remover todo obstáculo que tienda a impedir o dificultar el retiro del vehículo en infracción.-

Art. 7º.— Las playas de estacionamiento deberán disponer para uso exclusivo de motos, motonetas y motociclos, de una superficie mínima de 5 metros de largo por 2,50 metros de ancho, si su capacidad fuera de 20 coches o menos, y de dos espacios como el señalado, si admitiera un número superior.—



(7)

Intendencia Municipal
Rosario

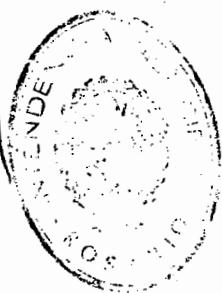
111

- III -

Art. 8º.- Comuníquese, insértese, publiquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

M.C.F.

Dr. JOSÉ MARÍA CESTA
SECRETARIO DE CORTEJO



J.º VICTOR MIGUEL CABANELLAS
INTENDENTE MUNICIPAL